

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Déleg: Para la creación del fondo fijo para la disponibilidad cambiaria para la oficina de recaudación	2
103	Cantón Olmedo: De cultura viva comunitaria	7
-	Cantón Tulcán: General para la determinación, recaudación y cobro por el servicio de gestión integral de residuos sólidos	25

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Analizada la cobranza efectuada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, en las oficinas de recaudación, se puede apreciar que la misma no dispone de un fondo para que la recaudadora tenga disponibilidad cambiaria (suelos), ocasionando así que en algunos casos que el usuario o contribuyente no cancele sus obligaciones tributarias, ocasionando a la municipalidad un problema en la acumulación de la cartera vencida y mucho más aun la disponibilidad de recursos propios. La creación del fondo fijo permitirá que las operaciones efectuadas por la recaudadora municipal sean ágiles y eficientes permitiendo una recaudación óptima de los ingresos.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 60, en los literales b), i) y w) del COOTAD, señala que el alcalde ejerce de manera exclusiva y, le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinado y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo para la disponibilidad cambiaria en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a fin de contar con un ordenamiento que permita una recaudación efectiva de los ingresos propios de la municipalidad.

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Ilustre Concejo Cantonal de Déleg, expide:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA PARA LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DEFINICIONES:

Artículo 1. - Fondo Fijo. - Entendemos por Fondo Fijo la cantidad de dinero en efectivo que se destina para la disponibilidad cambiaria en la oficina recaudación municipal.

Artículo 2. - Arqueo de caja. - El arqueo de caja es el recuento de todas las transacciones de dinero en un periodo determinado (cobros en efectivo). Este recuento tiene como principal propósito comprobar si se ha contabilizado todo el dinero recibido y si el saldo que muestra el terminal punto de cobro corresponde con el efectivo existente dentro de la caja recaudadora denominado como saldo de caja.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3. Objetivos. - Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo, son los siguientes:

- a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo para la disponibilidad cambiaria en la oficina de recaudación.
- b) Disminuir en lo posible el riesgo de que el contribuyente o usuario no efectúe sus pagos de manera oportuna; y,
- c) Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen la disminución de la recaudación de los ingresos propios.

SECCIÓN III

MONTO DEL FONDO FIJO DE RECAUDACIÓN

Artículo 4. - Considerando los cobros efectuados en la ventilla de recaudación, se establece un fondo fijo para la disponibilidad cambiaria de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. (USD \$ 300,00).

SECCIÓN IV RESPONSABILIDADES

Artículo 5. - La responsabilidad del manejo del fondo fijo estará a cargo de la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, la misma que proporcionará la recaudadora municipal bajo acta de entrega recepción los valores disponibles en todo tipo de cambio.

La tesorera efectuará el control semanal de la liquidez del fondo fijo y posterior asignará la disponibilidad cambiaria en monedas de 0.01cent; 0.05 cent; 0.10 cent, 0.25 cent; 0.50 cent; \$1; así también se dispondrá de cambio en billetes de \$ 5 y 10\$.

Artículo 6. - En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo, el director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 7. - La oficinista de avalúos y catastros, persona imparcial e independiente en el proceso, realizara mensualmente el arqueo de caja y lo correspondiente al fondo fijo.

Artículo 8. - La Tesorera efectuara el cierre diario del fondo fijo.

Artículo 9.- El fondo fijo para recaudación será de uso exclusivo para la disponibilidad cambiaria de la oficina de recaudación.

Artículo 10. - El fondo fijo para recaudación será depositado en la cuenta que la tesorera/o municipal aperture para tal efecto, misma que deberá ser aperturada en el plazo de 8 días de la aprobación de la presente ordenanza.

SECCIÓN V SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE DISIONIBILIDAD CAMBIARA DEL AREA DE RECAUDACIÓN

Artículo 11. - El director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg y todo funcionario municipal que tenga conocimiento de irregularidades en el manejo del fondo fijo, inmediatamente dará aviso a la máxima autoridad para que disponga el inicio de los procesos disciplinarios pertinentes, a la vez se dará aviso para que se ponga en conocimiento de Fiscalía General del Estado.

Artículo 12. - Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director/a Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario y

Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás leyes y normas conexas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - A partir del término de 30 días contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, los custodios o responsables del manejo del fondo fijo delegados por la máxima autoridad, implementarán el respectivo funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional. Lo Certifican. -



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito Uruchima
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en dos sesiones extraordinarias de fechas 28 de Agosto y 30 de Agosto del 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 30 de Agosto del 2023, a las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores Mendieta
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, aprobada en dos sesiones extraordinarias de fechas 28 de Agosto y 30 de Agosto del 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de

acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 30 de Agosto del 2023, a las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores Mendieta
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, y dispongo que, a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución. Déleg, 30 de Agosto del 2023, a las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Oswaldo Tito Uruchima
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Proveyó, firmó y sancionó la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO FIJO PARA LA DISPONIBILIDAD CAMBIARIA DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**” que antecede, el señor Henri Oswaldo Tito Uruchima, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 30 de Agosto del 2023, a las 15:00.

CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Jameli Noelia Flores Mendieta
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 103

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, la misma que cuenta con 17 ambiciosos objetivos globales para transformar nuestro mundo. Frente a ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO – garantiza que el papel de la cultura se tenga en cuenta en la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluidos aquellos que se centran en la educación de calidad, las ciudades sostenibles, el medio ambiente, el crecimiento económico, las pautas de consumo y producción sostenibles, las sociedades inclusivas y pacíficas, la igualdad entre géneros y la seguridad alimentaria.

La Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO – sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022), celebrada en la Ciudad de México, del 28 al 30 de septiembre de 2022, los estados parte, reconocieron a la cultura como *“un bien público mundial con un valor intrínseco para facilitar e impulsar el desarrollo sostenible”*, definiendo, para tal efecto, un conjunto de derechos culturales que deben ser tenidos en cuenta en las políticas públicas, que van desde los derechos sociales y económicos de los artistas, pasando por la libertad artística, hasta el derecho de las comunidades indígenas a salvaguardar y transmitir sus conocimientos ancestrales, y la protección y promoción del patrimonio cultural y natural.

Durante el Primer Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, desarrollado del 10 al 14 de enero de 2012, en La Paz – Bolivia, se definió a la Cultura Viva Comunitaria, como *“la visión que alimenta a un movimiento social y cultural latinoamericano de base comunitaria, local, creciente y convergente que asume a las culturas y sus manifestaciones como un bien universal de los pueblos. Forma parte sustancial de las luchas populares de nuestras comunidades y del proceso de cambios paradigmáticos que se viven en lo global y en especial en nuestro continente, en torno a un nuevo modo de entender la relación entre lo público, lo comunitario y lo estatal”*.

Durante el Quinto Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, desarrollado del 10 al 12 de octubre de 2022, en Lima – Perú, se exhorta a los estados asistentes, entre otras cosas, a reivindicar la bandera del 0,01% de los presupuestos nacionales para la Cultura Viva Comunitaria; a velar por el cumplimiento de los mandatos que existen sobre Cultura Viva Comunitaria, así como a promover la existencia de políticas públicas que favorezcan los procesos y prácticas de Cultura Viva Comunitaria en los territorios locales y nacionales; y a valorar la importancia de la autogestión de las organizaciones.

Según la Red Ecuatoriana de Cultura Viva Comunitaria, el proceso de Cultura Viva Comunitaria en Ecuador proviene de múltiples experiencias organizativas y de lucha del pueblo; de las organizaciones de barrios, comunas, sindicatos; de los procesos de los pueblos y nacionalidades indígenas; de jóvenes y mujeres que desde siempre han venido insistiendo por alcanzar la transformación social integral, basada en la equidad y respeto a los derechos.

Durante el Primer Encuentro de Cultura Viva Comunitaria de Ecuador, desarrollado en noviembre del 2014, se plantearon cinco acuerdos, entre los que destaca el tercero de ellos:

“La movilización para implementar procesos de empoderamiento popular para exigir herramientas legislativas y modelos de Políticas Públicas de apoyo a la Cultura Viva Comunitaria, sosteniendo la necesidad de asignar un monto no menor al 0,1% de los Presupuestos Nacionales y Locales, al apoyo de estas iniciativas en territorios y comunidades”.

Durante el Quinto Congreso Nacional de Cultura Viva Comunitaria de Ecuador, desarrollado el 18, 19 y 20 de noviembre de 2022, se insta a los actores culturales, colectivos y organizaciones comunitaria, academia y gobiernos, nacional y seccional, a *“generar mecanismos de inversión que se puedan incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en las líneas del programa de gestión cultural comunitaria, que cuenten con inversión en el Presupuesto Operativo Anual (POA), de modo que se pueda fomentar e impulsar procesos a través de inversiones focalizadas, que potencien el trabajo que vienen desarrollando los actores locales. Respecto de lo anterior, es necesario cambiar el modelo de gestión de las instituciones que trabajan en torno a los temas culturales hacia un modelo basado en la participación ciudadana; una propuesta de política pública que se construya de abajo hacia arriba y que articule el Sistema Nacional de Cultura desde los procesos culturales comunitarios”.*

La cultura en red, y otros mecanismos de representación, como la Red de Cultura Viva Comunitaria, son reconocidos en la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador, estableciendo en su artículo 4 que: *“De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”.* Y, además, en su artículo 122 reza: *“Red de Gestión Cultural Comunitaria. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad implementará la Red de Gestión Cultural Comunitaria que articule a gestores culturales comunitarios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y a los actores y gestores culturales independientes que se considere necesario, para la democratización de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. Se establecerán mecanismos de vinculación con esta Red y de fomento a las formas de organización cultural que respondan a los principios de la economía popular y solidaria”.*

Entre el 2011 y el 2022 fueron mapeados y reconocidos por la Red Ecuatoriana de Cultura Viva Comunitaria 390 procesos de cultura viva comunitaria, los mismos que abarcan las iniciativas de artistas, actores, gestores culturales comunitarios, colectivos y organizaciones culturales de base comunitaria que desarrollan un trabajo permanente con un impacto social de más de 450.000 beneficiarios directos anuales, involucrados en diversos territorios urbanos y rurales del Ecuador. En este mapeo, por primera vez en la historia, Olmedo fue incluido y reconocido como tal, gracias a los procesos culturales liderados por la Fundación Arre Cultura Viva Olmedo.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo – INEC –, Olmedo es uno de los cantones del Ecuador, con mayor población que se auto reconoce como montubia. Derivado de ello, muchas de sus expresiones culturales se caracterizan, precisamente, por el espíritu comunitario, siendo sostenidas principalmente por las voluntades, esfuerzos y recursos de la comunidad. Estas expresiones son verdaderamente ricas en diversidad e interculturalidad, pero muchas veces no alcanzan un grado adecuado de planificación, concreción y reconocimiento, debido a la falta de apoyo y fomento, tanto de parte del sector público, como del sector privado.

Por tales motivos, fundamentados en la construcción de una política pública ciudadana, es necesario un instrumento técnico y legislativo que reconozca, fomente y fortalezca la Cultura Viva Comunitaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, el artículo 21 de la Constitución, señala: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...);”

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;

Que, el artículo 3 del COOTAD, determina que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (...).”

Que, el artículo 4 del COOTAD, determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”

Que, el artículo 54 de la norma legal citada establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”

Que, el artículo 57 íbidem, determina: “Al concejo municipal le corresponde: (...) a) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

Que, el artículo 4 de los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: “Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”.

Que, en el artículo 5.- Literal j de la ley de Cultura establece que: “Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.”

Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica de Cultura señala: Red de Gestión Cultural Comunitaria. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad implementará la Red de Gestión Cultural Comunitaria que articule a gestores culturales comunitarios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y a los actores y gestores culturales independientes que se considere necesario, para la democratización de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. Se establecerán mecanismos de vinculación con esta Red y de fomento a las formas de organización cultural que respondan a los principios de la economía popular y solidaria.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA PARA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**

Capítulo I

Objeto, Ámbito, Definiciones, Fines y Principios.

Artículo 1. – Objeto. La presente ordenanza proclama e institucionaliza como política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo el reconocimiento, el fortalecimiento, la promoción, la difusión y el fomento de la Cultura Viva Comunitaria existente en el territorio del cantón Olmedo, provincia de Manabí, Ecuador.

Artículo 2. – Ámbito. La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la Cultura Viva Comunitaria, así como a todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Artículo 3. – Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza, se define como:

- a) **Cultura Viva Comunitaria:** Se entiende como Cultura Viva Comunitaria a las manifestaciones, expresiones, procesos, prácticas, saberes, iniciativas y experiencias autónomas, auto gestionadas, creativas e innovadoras que surgen desde los pueblos, nacionalidades, comunas, barrios, comunidades, colectivos, actores, gestores comunitarios y organizaciones de base comunitaria existentes en los espacios y territorios urbanos, rurales, simbólicos y/o itinerantes; que contribuyen al fortalecimiento, recreación, transformación y revalorización de las identidades; a la suscitación de sistemas de valores, significados y creencias; que coadyuvan al fortalecimiento del tejido social; que inciden en la vida política, económica y social de la comunidad; que permiten comunicar, transmitir y difundir saberes, experiencias y aprendizajes; que influyen en la creación de alternativas de desarrollo sostenible, sustentable y en el fortalecimiento de las democracias, las obligaciones, las responsabilidades de la comunidad para el bien común y el acceso a los derechos culturales promoviendo la transformación social.
- b) **Actores de la Cultura Viva Comunitaria:** Se entiende por Actores de la Cultura Viva Comunitaria a las personas, naturales o jurídicas, líderes y lideresas comunitarios, trabajadores del arte y la cultura, que desarrollan su accionar, de manera individual o colectiva, en un territorio específico, con el objetivo de potenciar el diálogo, la participación ciudadana y la cohesión social en procesos colectivos que buscan el bien común y en articulación de su propia comunidad. También se entiende por Actores de la Cultura Viva Comunitaria a las organizaciones sociales, colectivos, comunidades, recintos, pueblos y nacionalidades que propician un trabajo colectivo, comunitario y territorial, con otros actores de la Cultura Viva Comunitaria, individuales o colectivos, con el objetivo de potenciar el diálogo, la participación ciudadana y la cohesión social en procesos colectivos que buscan el bien común y en articulación de su propia comunidad.
- c) **Arte, creatividad e innovación:** Se entiende por arte, creatividad e innovación al conjunto de manifestaciones, expresiones, procesos, prácticas, saberes e iniciativas que nacen de la experiencia sensible de su creador, o creadores, y que buscan el disfrute y goce estético de las mismas por parte de la comunidad, sin que ello merme su potencial para ser empleadas con fines sociales, utilitarios, educativos, económicos, políticos, simbólicos, rituales, etc. Bajo este criterio, las expresiones

artísticas, creativas e innovadoras pueden suscitar reconocimientos, narrativas, emociones, gustos y placeres, que pueden, o no, encontrar aprobación o rechazo de parte de la comunidad.

- d) Memoria social y patrimonio cultural:** Se entiende por memoria social y patrimonio cultural al conjunto de manifestaciones, expresiones, procesos, prácticas, saberes e iniciativas que contribuyen a la construcción de la identidad colectiva, mediante la apropiación y significación de acontecimientos compartidos por la comunidad, los mismos que han sido experimentados por la misma, a través de su devenir histórico - contextual, y que, desde la contemporaneidad, están íntimamente relacionados con el habitar del territorio, la construcción de identidades diversas, el sentido de pertinencia y arraigo, y el ejercicio del poder.
- e) Economías creativas y solidarias:** Se entiende por economías creativas y solidarias al conjunto de procesos, prácticas, saberes, productos, bienes, servicios e iniciativas que, a partir de los lenguajes y formatos propios del arte y la cultura, contribuyen al sostenimiento de las economías de las y los miembros de la comunidad, orientadas a la generación de oportunidades equitativas e igualitarias de desarrollo sostenible y sustentable, que, a su vez, propician ecosistemas económicos en donde todas las y los miembros de la comunidad tienen iguales condiciones y oportunidades de desarrollo, las mismas que no están sujetas a los indicadores propios del sistema económico imperante, sino que, por el contrario, están pensadas y construidas por la propia comunidad.
- f) Organización social comunitaria:** Se entiende por organización social y comunitaria al conjunto de manifestaciones, procesos, prácticas, saberes e iniciativas que contribuyen y fomentan el reconocimiento, la colaboración, la cooperación y la asociación entre sujetos, individuales o colectivos, tendientes a alcanzar condiciones de equidad para el disfrute de una vida plena para todos y todas, potenciando, por una parte, a nivel individual, el potencial y capacidad de agencia de cada persona; y, por otra, a nivel colectivo, la incidencia en la esfera pública, orientada a superar condiciones de opresión y/o exclusión, a partir de la identificación de propósitos e intereses compartidos.

Artículo 4. – Fines. Son fines de la presente ordenanza:

- a)** Promover la interculturalidad como condición insoslayable para alcanzar y defender la diversidad cultural como expresión misma de las identidades culturales;
- b)** Impulsar la creatividad, producción artística e innovación, expresada en saberes, prácticas, procesos, actividades, productos y servicios artísticos, científicos y culturales, creados para uso, disfrute, distribución y consumo de la ciudadanía;
- c)** Fortalecer y desarrollar los procesos de investigación, protección, salvaguarda y puesta en valor de la memoria social colectiva, así como de aquellas expresiones que, por sus valores culturales, y por su sentido de arraigo territorial, sean referentes propios de la identidad y patrimonio cultural de Olmedo;
- d)** Fomentar las economías creativas, solidarias, sostenibles y sustentables, que contribuyan, desde su especificidad, a crear mejores condiciones de vida para las y los ciudadanos que han hecho de ellas su medio de subsistencia, así como también de aquellas personas que se benefician de su actividad económica;

- e) Situar a la organización social comunitaria como eje trascendental para el fortalecimiento de los procesos democráticos, devolviendo a la ciudadanía su rol protagónico en la esfera pública, como actor comprometido en la superación de condiciones que frenan el desarrollo pleno de la comunidad, proponiendo, frente a ello, las estrategias necesarias para superar tal condición;
- f) Propiciar el entendimiento y apropiación del espacio público como plataforma ideal para el acceso, disfrute, creación y difusión de los saberes, procesos, prácticas y productos propios del arte y la cultura;
- g) Reconocer la labor de las y los trabajadores de la cultura como actores fundamentales dentro de la economía popular y solidaria, que, a través de su accionar, contribuyen a la generación de valor agregado, el mismo que redundará en la construcción de procesos de consolidación de las identidades culturales del cantón;
- h) Promover la interrelación y articulación de la cultura como un proceso que atraviesa y se relaciona directamente con otros sectores de la sociedad, tales como la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, la producción, en sus múltiples formas, entre otros campos que son atravesados por la cultura, en sus múltiples formas; y,
- i) Incentivar la descentralización sobre la gestión y administración de la cultura al interior del cantón Olmedo, fomentando una participación directa de parte de la comunidad, en donde el Gobierno Seccional funja como mediador y catalizador de las decisiones, procesos y actividades propuestas por las y los habitantes del cantón.

Artículo 5. – Principios. Son principios de la presente ordenanza:

- a) Cultura para recuperar la comunidad. La cultura permite fortalecer el tejido social de un determinado grupo humano, como factor fundamental para garantizar el pleno desarrollo de sus capacidades y posibilidades, tanto individuales como colectivas, tendientes a recuperar el sentido de lo común, como medio, estrategia y mecanismo para construir y alcanzar una sociedad mejor;
- b) Cultura para construir identidades culturales. La cultura coadyuva a la constitución de elementos que, en suma, contribuyen a la consolidación, reproducción y transformación de identidades culturales plurales y diversas, las mismas que coexisten y dialogan de manera horizontal e interactiva, cimentando dicho diálogo en el legítimo reconocimiento de la diversidad y pluralidad de identidades culturales de la comunidad;
- c) Cultura para suscitar arte, creatividad e innovación. La cultura tiene la capacidad de detonar un sin número de expresiones artísticas, creativas e innovadoras que pueden ser utilizadas, disfrutadas, intercambiadas y difundidas, no únicamente con fines estéticos y contemplativos, sino también para todos aquellos propósitos que sus creadores y sus usuarios consideren oportunos para las creaciones artísticas;
- d) Cultura para salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural. La cultura custodia una serie de saberes, procesos y prácticas ligadas a la memoria social y colectiva de la comunidad, cuyo sentido de pertinencia y arraigo ha suscitado entre la población valores culturales que motivan su consideración como patrimonio cultural, el

mismo que está en la capacidad de renovarse a partir de los usos y significados que la comunidad le confiera;

- e) Cultura para fomentar la economía creativa y solidaria. La cultura desarrolla iniciativas y emprendimientos capaces de generar, por sí mismos, condiciones de desarrollo económico y social, sostenible y sustentable, privilegiando los procesos artísticos, creativos e innovadores como elementos agregadores de valor en la cadena productiva, que, sin embargo, privilegian otros objetivos distintos al lucro y la acumulación;
- f) Cultura para fortalecer la organización social. La cultura contribuye a los procesos y mecanismos de organización social, sobre todo en aquellos orientados a contrarrestar los aspectos que frenan la participación activa de las personas en el espacio público, proponiendo, por el contrario, una ciudadanía activa que reflexiona sobre sus propias condiciones de existencia, y, sobre la base de esta reflexión, diseña, propone y ejecuta planes capaces de contrarrestar las problemáticas propias de la comunidad;
- g) Cultura para promover la salud comunitaria. La cultura promueve la salud de todas y todos los miembros de la comunidad, entendiendo a los mismos como proponentes de su propia salubridad, reconociendo la multiplicidad y diversidad de creencias y necesidades implícitas en el cuidado y mantenimiento de la salud, ya sea esta, individual o colectiva;
- h) Cultura para incentivar la educación transformadora. La cultura propicia experiencias significativas de aprendizaje que contribuyen a transformar las condiciones sociales del educando, para que este asuma un rol protagónico dentro de su proceso educativo, adquiriendo la capacidad de inferir conocimientos que le sean útiles, válidos y necesarios, pero pudiendo también criticarlos, transformarlos, e, incluso, rechazarlos;
- i) Cultura para desarrollar comunicación comunitaria. La cultura crea las condiciones necesarias para la ocurrencia de un auténtico intercambio comunicacional, en donde cada miembro de la comunidad tiene la posibilidad de producir mensajes diversos, los mismos que dan cuenta de realidades comunitarias específicas, gracias a las cuales es posible generar sentidos de pertinencia, a través de las prácticas cotidianas;
- j) Cultura para acceder a la ciencia y la tecnología. La cultura facilita el libre acceso a los avances e innovaciones resultantes de la actividad científica y promueve el uso y/o disfrute de la tecnología como formas de conocimiento que pueden y deben estar al alcance de todas y todos los miembros de la comunidad, a fin de facilitar el acceso y participación de la ciudadanía en la era de la cultura digital;
- k) Cultura para propiciar inclusión social. La cultura coopera en los procesos de inclusión y atención a los grupos sociales históricamente vulnerados, proponiendo estrategias y mecanismos diversos orientados a que todas y todos los miembros de la comunidad puedan gozar plenamente de sus derechos, desarrollar sus potencialidades como individuos y aprovechar al máximo las oportunidades para vivir en bienestar;
- l) Cultura para defender el medio ambiente. La cultura resguarda los derechos de la naturaleza, y todas las especies que la integran, proponiendo nuevas formas de relacionamiento entre las comunidades y el medio en el que se desarrollan,

orientadas a repensar y reconstruir las condiciones medioambientales del mundo contemporáneo, en aras de construir nuevas formas de existencia, menos nocivas para con el medio ambiente.

Capítulo II

De los Derechos Culturales.

Artículo 6. – Derechos Culturales. Son derechos culturales de la ciudadanía de Olmedo:

- a) Derecho a la identidad cultural. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a formar, fortalecer, construir y expresar su identidad cultural propia, ya sea de manera individual o colectiva. En la misma medida, tienen derecho a exigir respeto hacia su identidad cultural. A nadie se le podrá obligar a reconocer una identidad cultural con la que no se sienta identificado.
- b) Derecho a la libre creación, circulación y difusión del arte y la cultura. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a expresar su talento, arte, creatividad e innovación en cualquier lenguaje, medios, formato y soporte que sea de su elección. En la misma medida, tienen derecho a circular, difundir y comercializar el resultado de su creación artística y cultural, sin menoscabo de los fines que se persigan con estas acciones.
- c) Derecho al libre acceso a bienes y servicios artísticos y culturales. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a participar libre y voluntariamente en la vida cultural del cantón, de la provincia y del país. En la misma medida, tienen derecho a proponer, planificar y ejecutar proyectos, programas, procesos y actividades artísticas y culturales, públicas y privadas, para el uso y disfrute de propios y visitantes.
- d) Derecho al uso y apropiación de la memoria social y el patrimonio cultural. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a conocer, investigar, proteger, salvaguardar, usar, disfrutar y poner en valor su memoria histórica y social, así como su patrimonio cultural, sea este material o inmaterial. En la misma medida, tienen derecho a proponer, diseñar y ejecutar estrategias que contribuyan a la resignificación y revalorización de estas expresiones, propiciando mecanismos de apropiación ciudadana de la memoria social e histórica y el patrimonio cultural.
- e) Derecho a participar activamente en la vida económica. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a producir, comercializar y utilizar bienes y servicios artísticos y culturales, y, derivado de ello, a beneficiarse económicamente de tales acciones. En la misma medida, tienen derecho a desarrollar procesos, estrategias y emprendimientos orientados al fomento y desarrollo de economías en donde prime el componente artístico y cultural, propiciando procesos económicos solidarios, sostenibles y sustentables.
- f) Derecho a la organización social y comunitaria. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a organizarse, libre y voluntariamente, y participar activamente en procesos democráticos que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad. En la misma medida, tienen derecho a revisar, criticar, denunciar y proponer estrategias y acciones que contribuyan a mitigar o erradicar toda acción que afecte el ejercicio de sus derechos.

- g) Derecho a la educación artística y cultural. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a percibir procesos de educación y formación en arte y cultura, de acuerdo a sus necesidades y gustos específicos y particulares. En la misma medida, tienen derecho a sugerir, demandar, implementar y ejecutar contenidos, talleres, actividades, encuentros, seminarios y cualquier otro tipo de proceso educativo que contribuya a la formación de artistas, gestores y públicos culturales.
- h) Derecho a disfrutar de la cultura en el espacio público. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a ocupar y disfrutar el espacio público, mediante procesos, estrategias y actividades propias de la esfera cultural y artística. En la misma medida, tienen derecho a exigir las condiciones adecuadas que permitan, en términos de seguridad, accesibilidad e infraestructura, el uso del espacio público como espacio de encuentro ciudadano, que permite el ejercicio de derechos y el disfrute del arte y la cultura.
- i) Derecho a percibir servicios culturales públicos de calidad. Las y los ciudadanos de Olmedo tienen derecho a demandar, exigir y disfrutar de bienes y servicios artísticos y culturales de parte del Gobierno Seccional, los mismos que deberán ser eficientes y de calidad. En la misma medida, tienen derecho a denunciar irregularidades respecto de los servicios públicos que percibe del Municipio de Olmedo, sobre todo si contribuyen a mejorar aquellos servicios y bienes que presta el gobierno seccional.

Capítulo III

Del Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria.

Artículo 7. – Del Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. El Sistema estará conformado por el conjunto de políticas públicas, instituciones, organizaciones, colectivos e individuos que participen en actividades culturales, creativas, artísticas, patrimoniales, económicas y comunitarias, relacionadas con el ámbito y quehacer propio de la Cultura Viva Comunitaria, en sus múltiples expresiones y manifestaciones.

Artículo 8. – De su conformación. Integran el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que se vinculen voluntariamente al sistema.

Artículo 9. – De los requisitos para la inscripción en el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Las y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que deseen ingresar voluntariamente al sistema deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser un actor o gestor cultural comunitario (aplica para personas individuales).
- b) Ser un colectivo u organización cultural de base comunitaria (aplica para colectivos o entidades con personería jurídica).
- c) Adherirse explícitamente a los objetivos y postulados del movimiento latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria.
- d) Desarrollar actividades permanentes de cultura viva comunitaria en un mismo territorio durante por lo menos un año consecutivo.

- e) Desarrollar estrategias de articulación con organizaciones del territorio barrial, cantonal y/o regional mediante invitaciones, comunicaciones, alianzas, etc.
- f) No depender de instancias estatales, religiosas o partidos políticos.

Artículo 10. – Beneficios de inscripción en el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Las y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que deseen ingresar voluntariamente al sistema percibirán los siguientes beneficios:

- a) Podrán integrar el Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria.
- b) Participar en los concursos públicos de Cultura Viva Comunitaria organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo
- c) Formar parte de procesos de educación y formación en gestión cultural, fortalecimiento organizacional y otras materias afines.
- d) Recibir facilidades de equipamientos logísticos y de espacios públicos gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo para el desarrollo de actividades de Cultura Viva Comunitaria.
- e) Participar en procesos, eventos y actividades de Cultura Viva Comunitaria Organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Artículo 11. – Del proceso para ingresar al Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Las y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que deseen ingresar voluntariamente al Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, deberán dirigir un oficio al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, solicitando su ingreso al Sistema; declarando su adhesión explícita a los objetivos y postulados del movimiento latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria; y, adjuntando medios de verificación, tales como fotografías, videos, noticias, afiches promocionales, publicaciones en redes sociales, etc., que den cuenta de su trabajo artístico y cultural, en un mismo territorio, durante por lo menos un año consecutivo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, mediante la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, evaluará la solicitud del (la) postulante, comprobando los medios de verificación facilitados, y, sobre la base de la información adjunta, emitirá el criterio favorable, o no, para la inclusión del (la) postulante en el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, decisión esta última que deberá ser notificada al postulante por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo en el plazo máximo de siete días laborables.

Artículo 12. – De la Rectoría del Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Le corresponde al Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria ejercer la rectoría del Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. La rectoría implica el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Cultura, en esta Ordenanza y en otras normas relacionadas.

Artículo 13. – De la Conformación del Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. El Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria estará integrado por a) el Alcalde, o su delegado, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo; b) el Presidente, o su delegado, de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal del Cantón Olmedo; c) dos representantes de los actores o gestores culturales individuales; y, d) dos representantes de los colectivos y asociaciones culturales comunitarias.

Para el caso de los representantes de los actores o gestores culturales individuales y los representantes de los colectivos y asociaciones culturales comunitarias, los mismos serán elegidos mediante procesos asamblearios, de democracia directa, organizados de manera independiente y auto convocada. En caso de adolecer de este tipo de procesos, el Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte, asumirá las acciones de convocatoria y mediación de las asambleas que resulten necesarias a fin de suscitar los espacios necesarios para la definición oportuna de las y los representantes al Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria.

El Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria tendrá un tiempo de permanencia y gestión de responsabilidades de cuatro años; tiempo en el que realizarán un trabajo consecutivo, organizativo y articulador con las y los demás colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura pertenecientes al Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Transcurrido este plazo, las y los miembros del Consejo iniciarán las gestiones pertinentes, a fin de rotar su permanencia en esta instancia, y dar cabida a nuevos representantes.

Artículo 14. – De las responsabilidades del Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria El Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar, en relación directa con la comunidad, la política pública para el fortalecimiento, promoción, difusión y fomento de procesos y actividades de Cultura Viva Comunitaria que se susciten en el marco de su jurisdicción;
- b) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que contribuyan a la formación, fortalecimiento, construcción y expresión de la identidad cultural propia, ya sea esta individual o colectiva;
- c) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que fomenten la libre expresión del talento, arte, creatividad e innovación, en cualquier de los lenguajes, medios, formatos y soportes que sean de la elección libre y preferente de su creador;
- d) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que propicien la participación libre y voluntaria en la vida cultural del cantón, de la provincia y el país;
- e) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que promuevan el conocimiento, investigación, protección, salvaguarda, uso, disfrute y puesta en valor de la memoria histórica y social, así como del patrimonio cultural, sea este material o inmaterial;
- f) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que coadyuven a la producción, comercialización y uso de bienes y servicios artísticos y culturales;

- g) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que incentiven la organización, libre y voluntaria, y participación activa en procesos democráticos que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad;
- h) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de educación y formación en arte y cultura, de acuerdo a las necesidades y gustos de la comunidad;
- i) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que promuevan la ocupación y disfrute del espacio público, mediante procesos, estrategias y actividades propias de la esfera cultural y artística;
- j) Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que garanticen bienes y servicios artísticos y culturales de parte del Gobierno Seccional del cantón;
- k) Propiciar planes y estrategias comunicacionales que susciten procesos de promoción, difusión y apropiación de los planes, programas y proyectos de Cultura Viva Comunitaria que se desarrollen en el marco de su jurisdicción, que permitan la adecuada y oportuna transmisión de información, de tal suerte que la ciudadanía tenga pleno conocimiento y entendimiento de sus derechos culturales;
- l) Generar y desarrollar alianzas interinstitucionales entre el sector público, privado y mixto, a nivel regional, nacional e internacional, que permitan el fortalecimiento, promoción, difusión y fomento de saberes, prácticas y procesos propios de la Cultura Viva Comunitaria;
- m) Diseñar, proponer y ejecutar mecanismos de evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de Cultura Viva Comunitaria, que permitan la participación activa de la comunidad y el Gobierno Seccional, en aras de determinar el impacto de las mismas en la ciudadanía, y, sobre la base de tal evaluación, diseñar, proponer y ejecutar las acciones necesarias que permitan corregir, mejorar y potenciar todos aquellos aspectos que así lo requieran;
- n) Diseñar, proponer y ejecutar espacios, herramientas e instrumentos de democracia participativa que permitan la efectiva aportación ciudadana en el diseño y toma de decisión frente a políticas, planes, programas y proyectos de Cultura Viva Comunitaria, así como de otros temas de interés público;
- f) Diseñar y proponer los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados al fortalecimiento, promoción, difusión y fomento de saberes, prácticas y procesos propios de la Cultura Viva Comunitaria;
- g) Organizar, administrar y sistematizar la información derivada del Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, en aras de contar con una auténtica fuente de conocimiento sobre la situación real de artistas y gestores culturales en el marco de su jurisdicción;
- h) Las demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Capítulo IV

Del Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria

Artículo 15. - El Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, el mismo que generará las directrices para ser ejecutado en toda su jurisdicción territorial, a través de la Dirección de Desarrollo

Social y Comunicación, en conjunto con la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 16.- Objetivos del Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria. Serán objetivos del Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria los siguientes postulados:

- a) Fortalecer saberes, procesos y actividades de Cultura Viva Comunitaria que susciten en el marco de su jurisdicción, descentralizando la gestión de los mismos hacia los recintos y sitios que forman parte del cantón, sobre todo en aquellos sectores con mayores dificultades para el goce y disfrute de los derechos culturales;
- b) Promocionar saberes, procesos y actividades de Cultura Viva Comunitaria que susciten en el marco de su jurisdicción, creando las condiciones necesarias para que los mismos tengan la posibilidad de circular más allá de los límites cantonales, posibilitando que las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales del cantón sean apreciadas y disfrutadas por públicos de diversas latitudes;
- c) Difundir saberes, procesos y actividades de Cultura Viva Comunitaria que susciten en el marco de su jurisdicción, desarrollando un sistema de información y comunicación integral, a través del cual las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales del cantón se socialicen en públicos más amplios y diversos, motivando su valoración como elementos dinamizadores de la dinámica social y cultural propia de Olmedo;
- d) Fomentar saberes, procesos y actividades de Cultura Viva Comunitaria que susciten en el marco de su jurisdicción, mediante la distribución equitativa de recursos económicos, materiales, institucionales y humanos, que permitan el adecuado desarrollo, crecimiento, funcionamiento y sostenibilidad de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales del cantón, prestando las condiciones necesarias para que la ciudadanía acceda y participe en la vida cultural de Olmedo.

Artículo 17. – Sobre el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria. Se entiende como fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria toda acción orientada a mejorar las capacidades, condiciones, medios, herramientas, instrumentos y oportunidades en las que se desenvuelven las y los sujetos, colectivos y organizaciones que se dedican a la práctica de saberes, procesos y actividades propias de la Cultura Viva Comunitaria, propiciando un escenario equitativo para el desarrollo de sus iniciativas y emprendimientos.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, brindará a las y los sujetos, colectivos y organizaciones que integren el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, así como a la ciudadanía interesada, procesos de capacitación permanentes, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de diseño, planificación, desarrollo, gestión y evaluación de saberes, procesos y actividades artísticas y culturales.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, procurará la dotación de recursos económicos, materiales, institucionales y humanos a las y los sujetos, colectivos y organizaciones que integren el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, mediante la suscripción de convenios específicos, que permitan que estos

briden un mejor servicio a la ciudadanía; y, a la vez, que esta se beneficie de la vida cultural y artística del cantón, en mejores condiciones de acceso y participación.

Artículo 18. – Sobre la promoción de la Cultura Viva Comunitaria. Se entiende como promoción de la Cultura Viva Comunitaria toda acción orientada a promover, favorecer, apoyar, facilitar, impulsar y patrocinar a las y los sujetos, colectivos y organizaciones que se dedican a la práctica de saberes, procesos y actividades propias de la Cultura Viva Comunitaria, propiciando que las y los mismos sean conocidos públicamente a nivel cantonal, regional, nacional e internacional.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, desarrollará estrategias y campañas integrales de promoción, orientadas a crear sinergias entre las y los creadores artísticos y culturales y sus respectivos públicos y audiencias, posibilitando que tanto los unos como los otros puedan acceder y participar de la vida cultural de forma consciente y activa, beneficiándose de manera mutua y complementaria.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, desarrollará y sostendrá un vínculo permanente entre las y los creadores artísticos y culturales y sus respectivos públicos y audiencias, procurando que los procesos y productos resultantes de su quehacer contribuyan a la solución de las necesidades y demandas de la comunidad, en aras de mejorar la calidad de vida de la misma.

Artículo 19. – Sobre la difusión de la Cultura Viva Comunitaria. Se entiende como difusión de la Cultura Viva Comunitaria toda acción orientada a transmitir, sociabilizar y propagar los saberes, procesos y actividades propias de la Cultura Viva Comunitaria, así como las y los sujetos, colectivos y asociaciones detrás de cada una de estos, en aras de ofrecer a la ciudadanía información de calidad, oportuna y veraz, sobre los procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el marco de sus competencias.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, consolidará un sistema de comunicación integral que, a través de los medios, canales y lenguajes apropiados, permita difundir la oferta cultural y artística de las y los creadores, así como de los gestores, de Cultura Viva Comunitaria, contribuyendo a sus procesos de convocatoria, motivando la participación ciudadana en cada una de las propuestas artísticas y culturales.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, procurará que las herramientas e instrumentos de comunicación adoptados para el efectivo cumplimiento del presente plan, posibiliten la retroalimentación ciudadana, permitiendo que las y los creadores y gestores de Cultura Viva Comunitaria, así como el público al que se dirigen, tengan la oportunidad de aportar, desde su experiencia y experticia, elementos que fortalezcan los procesos de comunicación artística y cultural.

Artículo 20. – Sobre el fomento de la Cultura Viva Comunitaria. Se entiende como fomento de la Cultura Viva Comunitaria toda acción orientada a promover, impulsar, desarrollar y proteger saberes, procesos, prácticas y actividades propias de la Cultura Viva Comunitaria, en aras de incentivar la creación y gestión artística y cultural, contribuyendo a la dinamización de las y los sujetos, colectivos y asociaciones propias de la Cultura Viva

Comunitaria, mediante mecanismos y estrategias de apoyo directo y descentralizado a su quehacer artístico y cultural.

Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, establecerá anualmente una Línea de Fomento destinada a la creación, desarrollo, fortalecimiento, sostenimiento y difusión de saberes, procesos, prácticas y actividades propias de la Cultura Viva Comunitaria. La línea de fomento será pública, abierta y simplificada, de tal manera que puedan participar las y los sujetos, colectivos y asociaciones artísticas, culturales y comunitarias, sin restricción alguna de por medio.

De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva de Olmedo, desarrollará las bases y condiciones de la convocatoria pública para participar en la Línea de Fomento, las mismas que deberán contribuir al desarrollo de diversas iniciativas que se enmarquen en los fines y principios de la presente ordenanza, y del Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria, procurando, a partir de la disponibilidad presupuestaria, la asignación de recursos, a la mayor cantidad de beneficiarios posibles, en la mayor cantidad de expresiones culturales vivas y comunitarias posibles.

Disposición General

Única. – Del cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Disposiciones Transitorias

Primera. – En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo generará la Convocatoria para la Inscripción de Personas, Colectivos y Organizaciones en el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo.

Segunda. – En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo elaborará, desarrollará y emitirá el Registro de Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo.

Tercera. - En el término de ciento veinte (120) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo generará un proceso de socialización de la presente ordenanza a las y los sujetos, colectivos y organizaciones inscritas en el Sistema Cantonal de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo, a fin de motivar su participación en el Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo, brindando la asesoría necesaria a fin de que, tanto las personas individuales, como las colectivas, realicen los procesos asamblearios que les permitan contar con representación en este órgano consultivo de gobierno.

Cuarta. - En el término de ciento cincuenta (150) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo generará la Convocatoria para la Consolidación del Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo.

Quinta. - En el término de doscientos diez (210) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Comunicación a través de la Unidad de Patrimonio, Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Cultura Viva Comunitaria del Cantón Olmedo, elaborará, desarrollará y emitirá el Reglamento a la Presente Ordenanza, que permita la adecuada operatividad del Plan Cantonal de Cultura Viva Comunitaria.

Disposición Final.

Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Olmedo, Provincia de Manabí, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA
GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebradas el martes 18 de julio de 2023 en la sesión Ordinaria N° 10 y el martes 12 de septiembre de 2023 en la sesión Ordinaria N° 18 de la administración 2023-2027, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA DE CULTURA VIVA**

COMUNITARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ para su sanción.

Olmedo, 14 de septiembre de 2023



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA DE CULTURA VIVA COMUNITARIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**, a los quince días del mes de septiembre de 2023.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

Exposición de Motivos:

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

La norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

La Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el Cantón Tulcán fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán en sesiones; ordinaria de 06 de noviembre de 2017 y extraordinaria de 17 de diciembre de 2017.

En sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 17 de diciembre de 2017, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán, la Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura para la ciudad de Tulcán.

El objeto de la Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán se encuentra determinado en el artículo 1, en el cual se determinan las funciones de recolección de basura y residuos sólidos del cantón Tulcán.

La reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se publica en el Registro Oficial Suplemento 514 del 21 de junio de 2019 como una reforma legal cuyo objetivo tiende a facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados, el cobro por los servicios de disposición final de residuos de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia; de tal forma que los gobiernos autónomos descentralizados no se encuentran obligados a buscar su propio mecanismo de cobro por los mentados servicios, sin por el contrario, “(...) *en el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica (...)*”.

De igual forma, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica impide que la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sea indexado al costo de la tarifa de energía eléctrica, situación que se encuentra considerada en el artículo 7 de la Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán, en términos generales sin que exista precisión respecto a la tarifa fija establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, ha considerado imperiosa la creación de un instrumento jurídico-normativo que propenda el establecimiento de una tasa bajo el mandato del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de energía Eléctrica, bajo estándares de sostenibilidad financiera, con la finalidad de mejorar paulatinamente la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el cantón Tulcán, a más de contribuir con el imperativo constitucional de conservación del medio ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Tulcán.

Una vez en vigencia la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, realizó la contratación de una consultoría que dio como resultado la determinación de la siguiente hipótesis: “a mayor consumo de energía, mayor generación de residuos”; hipótesis anclada a criterios técnicos desde el punto de vista de las condiciones socio económicas de los habitantes.

Para la aplicación efectiva de la premisa resultante del estudio realizado se vuelve imperiosa la creación de una Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

Considerando:

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Carta Magna determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República determina, El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.
- Que,** el Art. 38 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Planes de desarrollo de economía circular inclusiva en los diferentes niveles de los gobiernos parroquiales y provinciales. - Los niveles de gobierno parroquial y provincial podrán, en función de sus realidades y recursos, elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva, junto al plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo.
- Que,** el Art. 39 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán: Literal c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.
- Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica De Economía Circular Inclusiva, Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - Los gobiernos autónomos descentralizados o mancomunidades con personalidad jurídica podrán celebrar convenios con los sistemas de gestión, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción

y almacenamiento de residuos, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.

Los GAD podrán constituir empresas públicas para la implementación de la gestión de residuos. Para dicho efecto, se dará prioridad a la contratación de recicladores de base o a asociaciones de recicladores de base del cantón respectivo, acorde a lo dispuesto a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública.
- Que,** el artículo 9, numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente determina que el principio de responsabilidad integral abarca la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;
- Que,** el artículo 9, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;
- Que,** el artículo 9, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina; “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (...);”
- Que,** el artículo 9, numeral 7 del Código Orgánico del Ambiente contiene el principio ambiental de precaución, en términos de que cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención;
- Que,** el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente establecen que entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Metropolitanos se encuentran: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente instituye las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, entre estos los que constan en los siguientes numerales:

1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;
2. La responsabilidad extendida del productor o importador;
4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;
5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;
6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;
7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;
8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;
9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;
11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente le da contenido al principio de jerarquización en los siguientes términos: *“Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente;*

3. *Aprovechamiento o valorización*; 4. *Eliminación*; y, 5. *Disposición final*. La *disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio*”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente instituye como obligación y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. De igual forma resalta la responsabilidad por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el artículo 231 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente determina que los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas;

Que, el artículo 231 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece que los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, respecto al reciclaje inclusivo reza lo siguiente: *“Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente instituye la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente determina que, entre las obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sustentable, que deben asumir las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, se encuentran: 1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación, establecidas en este Código; 4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto; 6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable; 7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable; 9. Minimizar y aprovechar los desechos;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: “(...) *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);
- Que,** los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: *”a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*
- Que,** el inciso tercero del artículo 137 del COOTAD dispone que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;*
- Que,** de acuerdo al artículo 186 del COOTAD que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el artículo 566 del COOTAD instaure la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;
- Que,** el artículo 568 literal d) del COOTAD determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario dispone en su parte pertinente que solo “*por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos (...) Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”
- Que,** se encuentra vigente la “Ordenanza para la Determinación y Cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Residuos Sólidos en el cantón Tulcán”, así como la “Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura, para la ciudad de Tulcán”
- Que,** mediante **Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2023-0432-OF** Ibarra, 29 de mayo de 2023 con Asunto: **Culminación del convenio de Cooperación entre GAD TULCAN Y EMELNORTE** para la recaudación de la tasa de basura, en vista de que, no se nos ha remitido la Ordenanza pertinente, ni documento informándonos sobre situación alguna a este respecto, le informo a usted que, a partir del 1 de junio 2023, EMELNORTE dejará de facturar y recaudar los valores correspondientes a tasa de basura del GAD DE TULCAN.
- Que,** mediante correo institucional la Msc. Alba Lucia Gallardo directora de Sostenibilidad Ambiental, envía a la Msc. Yanela Pozo directora de Planeación Estratégica, con fecha 28 de junio de 2023, en archivo adjunto el borrador de la ordenanza para la tasa de servicios de la gestión de residuos, para su revisión y correspondientes aportes. La finalidad es presentar este borrador en la siguiente sesión de consejo para su análisis y aprobación y poder recaudar los valores brindados por este servicio a la ciudadanía.
- Que,** mediante visita Técnica por parte del Técnico de la Asociación de Municipalidades AME el Ing. Ángel Castillo AME Regional 1, se realizó una presentación de la fórmula polinómica y del estudio tarifario con el que el GAD Municipal cuenta para la aprobación de la ordenanza, en la que se pudo dar a conocer cómo se obtuvo el estudio, como se estableció la fórmula polinómica en base a los rangos de consumo de Kw y los avances que se han venido trabajando con el técnico de la empresa EMELNORTE.
- Que,** mediante oficio No.0148-ALC-GAD-MT-2023, con fecha 24 de julio de 2023, el sr Alcalde Dr. Andrés Ruano envía la propuesta de estudio tarifario para la recaudación de la tasa de basura del GAD Municipal de Tulcán y solicita la

validación de la fórmula polinómica utilizada en el estudio tarifario, para continuar con su revisión y posterior aprobación ante el Consejo cantonal.

Que, mediante oficio Nro. **EMELNORTE-PE-2023-0640-OF** Ibarra, 10 de agosto de 2023 Asunto: Propuesta de modelo tarifario realizada por el GAD Municipal de Tulcán, En relación al documento Oficio No.0148-ALC-GAD-MT-2023, relacionado con la propuesta de estudio tarifario para la recaudación de la tasa de basura en el GAD DE TULCAN, debo informarle que una vez revisada la información se determina que la fórmula polinómica utilizada por el GAD DE TULCAN, es perfectamente aplicable para la determinación del valor por concepto de tasa de basura, toda vez que el resultado final nos determina un valor fijo que no está indexado a la venta de energía.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, facultades contenidas en los principios y reglas que constan en los considerandos expuestos,

R E S U E L V E:

E x p e d i r:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, incluyendo los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes;
- b) La regulación y ajuste de la tasa de gestión integral de residuos sólidos;
- c) La garantía de retribución por la prestación continua del servicio de gestión integral de residuos sólidos y procedimientos de recaudación y cobro que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, de forma directa o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo al contenido de la ley en la materia.

Quedan excluidos de la tasa los costos correspondientes al almacenamiento de los desechos previo a su recolección, los ocasionados por el manejo de escombros, los de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, especiales y peligrosos.

Artículo 2.- Prestación del servicio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará los servicios de su competencia en el cantón Tulcán dentro de las áreas de cobertura establecidas; para el efecto la prestación de servicios podrá efectuarse de manera directa, por contrato, concesión, asociación pública privada, o cualquier otra forma prevista legalmente para la prestación de servicios públicos.

Artículo 3.- Hecho generador. - El servicio público de gestión integral de residuos sólidos constituye el hecho generador de la obligación de pago de la tasa establecida para el efecto; servicio público que incluye el barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Artículo 4.- Sujeto activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán se constituye en sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se benefician de la prestación de los servicios públicos de disposición final de residuos sólidos descritos en el hecho generador, que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, se constituyen en sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA TASA

Artículo 6.- Composición de la tasa. - Los parámetros que componen la tasa establecida en esta Ordenanza son:

- a) El consumo de energía eléctrica;
- b) Servicios adicionales que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán en relación a atención de las zonas de influencia y lugares donde se realicen eventos o concentraciones públicas;
- c) Conservación del medio ambiente y preservación de la salud pública;
- d) Aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 7.- Obligación de pago y exigibilidad. - Los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza están obligados al pago mensual de la misma conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Artículo 8.- Recaudación. - El proceso de recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán de manera directa o por una o más empresas contratadas para el efecto,

sin perjuicio de que la recaudación pueda realizarse a través de agentes de percepción con los que se suscriban convenios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán reconocerá, de así requerirlo, mensualmente al agente de percepción un valor definido en el convenio respectivo por la recaudación de la tasa municipal de gestión integral de residuos sólidos. El agente de percepción encargado de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de gestión integral de residuos sólidos y de ser el caso, deducirá el monto determinado en el convenio que se fije de mutuo acuerdo por concepto de costo de recaudación; la diferencia será depositada o transferida a más tardar hasta el 15 de cada mes en la cuenta que el GAD municipal de Tulcán mantiene para el efecto, debiendo el mismo día entregar al tesorero municipal copia del comprobante correspondiente de depósito o transferencia bancaria con el desglose mensual de recaudaciones.

Artículo 9.- Clasificación de Usuarios. - Para la determinación de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Generadores residenciales o domésticos:** Son aquellos sujetos pasivos que generan residuos sólidos en sus domicilios o residencias, sin que desarrollen en ellos actividades comerciales; cuya tarifa se determina en relación al consumo de energía eléctrica.
- b) **Generadores no residenciales:** Son sujetos pasivos que no se encuentran comprendidos en la categoría que precede, aquellos que desarrollan actividades comerciales; cuya tarifa se determina en relación al consumo de energía eléctrica.
- c) **Autogeneradores:** Personas jurídicas dedicadas a una actividad productiva o comercial, cuya generación eléctrica se destina al abastecimiento de su demanda, pudiendo, eventualmente, producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda.
- d) **Generadores de residuos durante eventos o concentraciones:** Son aquellos sujetos pasivos que organizan eventos, concentraciones o ferias en espacio público que demanda una prestación especial de servicios de aseo y limpieza por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.
- e) **Otros generadores:** Son aquellos sujetos pasivos que se encuentran catastrados dentro de esta categoría en la empresa eléctrica EMELNORTE y que son particularmente instituciones públicas.

Artículo 10.- Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios: Los sujetos pasivos de la tasa de gestión integral de residuos sólidos cancelarán la tarifa resultante de la aplicación de fórmulas de cálculo particulares en relación a cada categoría de clasificación establecida en la presente ordenanza, relacionadas con la situación particular en la que desarrollen sus actividades.

Artículo 11.- Fórmula de la tasa para generadores residenciales: Aquellos usuarios clasificados como generadores residenciales realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaR = (CO*Ir + CF*If)*QsR$$

Donde:

TsaR: Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos Residencial de TULCÁN. *\$/mes*

Co: Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD \$/mes – Tonelada) *(\$ 4,14)*

Ir: Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

CF: Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. *(\$ 0,37)*

If: Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

Qs: Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

Artículo 12.- Índice de Reajuste para generadores residenciales En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ir = 0.684 \left(\frac{S1}{404,40} \right) + 0.108 \left(\frac{M1}{160,15} \right) + 0.009 \left(\frac{R1}{147,64} \right) + 0.045 \left(\frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left(\frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

S1 / So: Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. *(\$.450) USD\$/mes*

M1 / Mo: Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. **(210,62)**

R1 / Ro: Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. **(174,5)**

C1 / Co: Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. **(244,32)**

B1 / Bo: Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. **(110,38)**.

Artículo 13: Tasa de interés para generadores residenciales. - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de:

8,24%

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2023 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

Artículo 14: Coeficiente de Subsidio Solidario (QsR) para generadores residenciales: El coeficiente de subsidio para generadores residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsR = (0,0055 * C + 0,1153)$$

En la cual *C* es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

Artículo 15.- Fórmula de la tasa para generadores NO Residenciales: Aquellos generadores no residenciales realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaNR = (CO * Ir + CF * If) * QsNR$$

Donde:

TsaNR: Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos NO Residencial de TULCÁN. *\$/mes*

Co: Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD \$/mes – Tonelada) *(\$ 4,14)*

Ir: Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

CF: Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. *(\$ 0,37)*

If: Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

Qs: Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

Artículo 16.- Índice de Reajuste para generadores NO Residenciales En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ir = 0.684 \left(\frac{S1}{404,40} \right) + 0.108 \left(\frac{M1}{160,15} \right) + 0.009 \left(\frac{R1}{147,64} \right) + 0.045 \left(\frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left(\frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

S1 / So: Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. *(\$. 450) USD\$/mes*

M1 / Mo: Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. *(210,62)*

R1 / Ro: Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. *(174,5)*

C1 / Co: Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. **(244,32)**

B1 / Bo: Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. **(110,38)**.

Artículo 17: Tasa de interés para generadores NO Residenciales. - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores no residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de:

8,24%

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2020 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

Artículo 18: Coeficiente de Subsidio Solidario (QsNR) para generadores No Residenciales: El coeficiente de subsidio para generadores No Residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsNR = (0,0055 * C + 0,1384)$$

En la cual *C* es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

Artículo 19.- Fórmula de la tasa para generadores de la categoría Otros: Aquellos generadores de la categoría Otros realizarán el pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$TsaO = (CO * Ir + CF * If) * QO$$

Donde:

TsaO: Tasa de servicios ambientales para el tratamiento de residuos sólidos de la categoría Otros TULCÁN. *\$/mes*

Co: Es el Costo Operativo determinado en el estudio técnico y aceptado por el GAD Municipal de Tulcán para efectos de cálculo en el manejo integral de residuos sólidos. (USD \$/mes – Tonelada) **(\$ 4,14)**

Ir: Es el índice de reajuste de los costos operativos que se actualiza anual y mensualmente acorde al rubro y sobre la base del IPC, IPCO y otras determinaciones.

CF: Es el Costo Financiero fijo mensual que cubre la reserva financiera para operaciones crediticias dentro del manejo de residuos sólidos en la institución municipal, por contribuyente. (**\$ 0,37**)

If: Es el índice financiero de reajuste por variación de la tasa de interés crediticia.

Qs: Es el Coeficiente de Subsidio para distribución equitativa.

Artículo 20.- Índice de Reajuste para la categoría Otros. - En forma mensual se aplicará el índice de reajuste de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ir = 0.684 \left(\frac{S1}{404,40} \right) + 0.108 \left(\frac{M1}{160,15} \right) + 0.009 \left(\frac{R1}{147,64} \right) + 0.045 \left(\frac{C1}{139,28} \right) + 0,154 \left(\frac{B1}{106,53} \right)$$

Donde:

S1 / So: Salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial a la fecha de ajuste; sobre el salario mensual unificado de un auxiliar de servicio de limpieza vigente en la tabla sectorial para el año 2023. (**\$ 450 USD\$/mes**)

M1 / Mo: Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de equipo y maquinaria para aseo de áreas verdes y vías públicas vigente al mes de marzo 2023. (**210,62**)

R1 / Ro: Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de repuestos para maquinaria de la construcción al mes de marzo 2023. (**174,5**)

C1 / Co: Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) vigente a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPCO) de derivados de combustible (mezcla 5% gasolina extra, 95% diésel) al mes de marzo 2023. (**244,32**)

B1 / Bo: Índice (IPC) de bienes y servicios diversos de la Región Sierra vigentes a la fecha de ajuste; sobre el Índice (IPC) de bienes y servicios diversos Región Sierra al mes de marzo 2023. (**110,38**).

Artículo 21. - Tasa de interés para la categoría Otros. - Aquella fijada por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE, constituirá la tasa de interés aplicable para generadores

residenciales, la cual irá variando de acuerdo a las regulaciones a nivel nacional, cuyo valor referencial al tiempo de expedición de la presente ordenanza es de: **8,24%**

Tasa de interés vigente al mes de abril de 2023 en el Banco Ecuatoriano de Desarrollo BEDE Categoría A1 a 7 años plazo.

Artículo 22. - Coeficiente de Subsidio Solidario (QsO) para generadores de la categoría Otros: El coeficiente de subsidio para generadores No Residenciales se calcula teniendo como base el consumo de energía eléctrica para distribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$QsO = (0,0055 * C + 2,1906)$$

En la cual *C* es el número de kilovatios por hora neto, registrados cada mes en la Empresa Eléctrica EMELNORTE.

Artículo 23. - De los Generadores de residuos durante eventos o concentraciones. - Aquellos sujetos pasivos que realicen eventos públicos, cancelarán una tasa por el servicio de barrido, limpieza y recolección de residuos sólidos en el evento público, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número asistentes al evento % SBU

0 – 100.- %SBU 10

101-500.- %SBU 20

501-1000.- %SBU 30

1001-5000.- %SBU 50

5001 en adelante. - %SBU 100

Las personas que ocupen temporalmente plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares autorizadas pagarán diariamente el 0,2% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Artículo 24. - Autogeneradores de energía eléctrica: Aquellas empresas o instituciones que son autogeneradoras de energía eléctrica, deberán cancelar la tasa dispuesta en la presente Ordenanza, la cual será liquidada por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Tulcán, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no han sido autogeneradores.

Artículo 25.- Pago por servicios ambientales por la disposición final de los residuos sólidos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, podrá

autorizar la suscripción de convenios para la regulación de la compensación de servicios ambientales por la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 26.- Dueños de solares sin edificar: Por servicios barrido y limpieza se determina un pago mensual equivalente al 1,5% de un salario básico unificado del trabajador en general, el cual deberá ser cancelado por los dueños de solares sin edificar conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 27.- Manejo y destino de los fondos: Los recursos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, de modo que se destinen exclusivamente a la prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de servicios.

Título III

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA

Artículo 28.- Forma de pago de la tasa. - El pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse en forma mensual por parte de los sujetos pasivos según su clasificación; de manera directa, en ventanilla de servicios; o por intermedio de agentes de percepción con los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán hubiere celebrado el respectivo convenio.

De igual forma y previo pedido del sujeto pasivo del servicio, el pago se lo podrá realizar a través de pago automático, mediante débito bancario de cuentas corrientes o de ahorro, transferencias bancarias, pago mediante tarjetas de débito o pago a través de tarjetas de crédito, de los sujetos pasivos de la tasa; ello sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán establezca otra forma legítima de pago.

Los generadores de residuos durante eventos o concentraciones están obligados al pago previo a la prestación del servicio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Artículo 29.- De las exenciones de pago. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán no reconoce forma de exoneración alguna de pago de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, salvo que se encuentren previstas legalmente.

En el caso de usuarios de energía eléctrica que demuestren que no generan residuo alguno como antenas de telefonía móvil, televisión satelital, mausoleos y otros, que sea comprobable previo informe técnico, cancelarán el mínimo establecido en la estructura

tarifaria del GAD Municipal; a fin de contribuir en los Servicios en el manejo de aseo público de Interés General.

Artículo 30.- Pago automático. - Los sujetos pasivos de la presente ordenanza podrán optar por el pago automático de la tasa, para lo cual deberán suscribir una autorización de débito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, en la cual se determine el mecanismo de pago.

Art. 31.- Mora: La obligación de pago de la tasa por disposición final de residuos sólidos es ordinaria y continua en forma mensual; por lo tanto se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente de aquel en el cual se prestó efectivamente el servicio de disposición final de residuos sólidos; en tal virtud, una vez que la obligación de pago se ha vuelto exigible, los valores adeudados serán incrementados con el respectivo interés por mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central mensualmente, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagará el interés de mora de un período mensual completo.

Por la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio por parte del solicitante al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, debiendo realizarse el pago de la tasa determinada para el efecto de forma anticipada. En caso de falta de pago, el deudor será considerado en mora desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva prestación del servicio brindado, dicha mora será calculada en períodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago.

En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán considerados en adición y con cargo al sujeto pasivo, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Artículo 32.- Jurisdicción Coactiva. - De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios de disposición final de residuos sólidos que presta. La coactiva se ejercerá con sujeción a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Cobro por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos, en el período de tres meses posteriores a la publicación de esta Ordenanza realizarán campañas de información e inducción a la ciudadanía respecto al contenido de la misma.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán elaborará el reglamento de aplicación al contenido de la presente Ordenanza, en la cual, entre otros deberá establecerse el mecanismo de establecimiento de tarifas mínimas de acuerdo a los servicios prestados.

TERCERA: La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán deberá requerir a la Empresa Eléctrica EMELNORTE, la vinculación de los medidores nuevos que se instalen en el cantón Tulcán a efecto de aplicar el contenido de esta Ordenanza.

CUARTA: La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán solicitará a la Empresa Eléctrica EMELNORTE, la actualización anual del catastro de medidores correspondientes al cantón Tulcán.

QUINTA: Se otorga a la Máxima Autoridad Cantonal, la potestad de convenir con la empresa eléctrica EMELNORTE la facturación de la tasa correspondiente de recolección de basura y establezcan el mecanismo de facturación de los meses que no se recaudó al sujeto pasivo, de no aceptar dicha facturación retroactiva la empresa eléctrica EMELNORTE, la municipalidad lo realizará a través del impuesto predial, consumo de agua o matriculación vehicular o cualquier otro servicio que preste el GAD municipal de Tulcán o institución adscrita.

SEXTA: La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos presentará el listado de los lugares y usuarios, en donde no se presta el servicio de recolección de basura y en base a la facturación de energía eléctrica de los habitantes de dichos sectores, se aplicará la correspondiente ordenanza.

SÉPTIMA: Se solicitará a la empresa eléctrica EMELNORTE el catastro de los usuarios de los meses de junio, julio y agosto, para el correspondiente cobro del servicio de recolección de basura, a fin de que el GADM Tulcán, cobre los valores no recaudados de los meses de junio, julio y agosto a través del impuesto predial, consumo de agua o matrícula vehicular o cualquier otro servicio que preste el GAD municipal o institución adscrita.

OCTAVA: El GAD Municipal de Tulcán elaborará un plan comunicacional y explicando el proceso de recolección de residuos sólidos, de inicio a fin y el costo operativo valorado del servicio para la gestión integral de residuos sólidos cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TULCÁN, sustituyendo su contenido, por el de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Deróguese el contenido de la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONSERVACIÓN DE FUENTES Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN, en todo lo que se contraponga al contenido de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2023.08.24
10:32:41 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-M. TULCÁN

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2023.08.24
10:19:51 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 12 de julio y 23 de agosto de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 24 de agosto de 2023

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2023.08.24
10:20:54 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES
SANTIAGO RUANO
PAREDES
Fecha: 2023.08.30
14:33:28 -05'00'

Dr. Andrés S. Ruano Paredes
ALCALDE GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del cantón Tulcán, a los treinta días del mes de agosto de 2023.

Tulcán, 30 de agosto de 2023

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2023.08.30
14:01:16 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.